

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 315 -2023-GR PUNO/GR

Puno, ..... 22 AGO. 2023



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 15365-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 71-2023-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de ventanas de aluminio con sistema moduglas en distintos tipos, según detalle, incluye accesorios e instalación, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la IEI N° 326 San Isidro del Distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2023-OEC/GR PUNO-1. Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

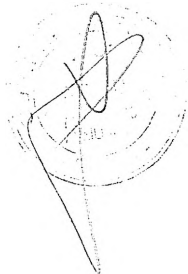
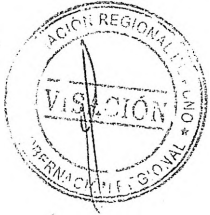
Conforme a las bases integradas, pág. 32 de las bases, se solicitó:

- 01 especialista en la instalación de vidrios, con una experiencia de 18 meses de experiencia en instalación de VIDRIOS y ALUMINIOS.
- 02 técnico en la instalación de vidrios, con una experiencia de 18 meses de experiencia en instalación de VIDRIOS y ALUMINIOS.
- 01 ingeniero civil y/o ambiental titulado y/o egresado que acredite las certificaciones de los cursos y/o diplomado en seguridad y gestión y/o similares por 340 horas, el cual velará por la adecuada aplicación de la norma G-050 Seguridad durante la construcción.

Que, la oferta de la postora ganadora PACCO ALARCON CELIA, en la pág. 03 al 40, no acredita fehacientemente el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (01) Especialista en la instalación de vidrios, con una experiencia de 18 meses en instalación de vidrios y aluminios. Verificando los documentos de la oferta de la postora se tiene que sólo presentó (03) Técnicos de instalación de vidrios, más no el Especialista. El certificado de experiencia laboral del Sr. Raúl Quispe Pacori, como TECNICO EN INSTALACION DE ALUMINIO, ESPECIALISTA EN SISTEMA MODUGLASS, MURO CORTINA, MAMPARA DE VIDRIO, PUERTAS DE ALUMINIO ETC., periodo 01/06/2021 hasta 31/12/2022, habría inducido a error al órgano encargado de las contrataciones. La postora ganadora PACCO ALARCON CELIA, no cumple, según las bases integradas, el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (01) Especialista en Instalación de Vidrios, con una experiencia de 18 meses en instalación de VIDRIOS Y ALUMINIOS; la oferta debió ser descalificada;

Que, en las bases del procedimiento de selección, pág. 55, se consideran como factores de evaluación, el PRECIO y el PLAZO DE ENTREGA. Sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el Anexo 02 "Evaluación de la Oferta", de fojas 413, consideró únicamente como factor de evaluación, el PRECIO, con un puntaje de 100 puntos. El factor de evaluación PLAZO DE ENTREGA no ha sido calificado en el acta de evaluación calificación de ofertas; por lo que se estaría vulnerando las bases integradas publicadas en el SEACE;

Que, se solicitó 01 ingeniero civil y/o ambiental titulado y/o egresado que acredite las certificaciones de los cursos y/o diplomado en seguridad y gestión y/o similares por 340 horas, el cual velará por la adecuada aplicación de la norma G-050 Seguridad durante la construcción. Según Opinión N° 007-2019/DTN se recomienda la cantidad de horas lectivas en la materia o área de la capacitación requerida, hasta un máximo de ciento veinte (120) horas lectivas, tal como se indica en las bases estándar de concurso público para la





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 315 -2023-GR PUNO/GR

22 AGO. 2023

Puno, .....



contratación de servicios en general. Al haberse considerado 340 horas, se está vulnerando las normas legales por solicitar excesivamente las horas lectivas en las certificaciones;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, en su artículo 73, numeral 73.2, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 74, numeral 74.1, establece: "La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas";

Que, si bien es cierto que las normas transcritas aluden a los comités de selección, dichas normas legales son también aplicables al órgano encargado de las contrataciones; por tanto, subsiste el hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, al revisar la oferta presentada por la postora CELIA PACCO ALARCON, no advirtió que dicha postora no cumplía con todas las especificaciones técnicas, como ofrecía en su Anexo 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"; asimismo, omitió incluir el factor de evaluación "plazo de entrega", al realizar la evaluación de las ofertas; contraviniendo así: el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 73, numeral 73.2; artículo 74, numeral 74.1. Es más, al haberse fijado en 340 horas las certificaciones de los cursos y/o diplomado en seguridad y gestión y/o similares, se ha contravenido la Opinión N° 007-2019/DTN;

Que, mediante Carta N° 039-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, puso en conocimiento de la postora CELIA PACCO ALARCON, la decisión de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. Pese a que la carta en mención fue notificada a la postora en fecha 01 de agosto de 2023, ésta no ha efectuado manifestación alguna hasta la actualidad, aun cuando a la fecha han transcurrido 8 días hábiles;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 513-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2023-OEC/GR PUNO-1; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe N° 483-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 2129-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe Legal N° 513-



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 315 -2023-GR PUNO/GR

22 AGO. 2023

Puno, .....



2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEIDO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 71-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de ventanas de aluminio con sistema moduglas en distintos tipos, según detalle, incluye accesorios e instalación, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la IEI Nº 326 San Isidro del Distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno";; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

